



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA – Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 – 12 B. Centro – Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLICITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA 2019/0145 Categoría verde

Reenvió este mensaje el Lun 6/07/2020 6:03 PM.



JUAN PABLO GOMEZ PUENTES <jupago@rocketmail.com>

Lun 6/07/2020 3:01 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

CC: juridica@gomezpuentesab.com



ALBERTO GOMEZ 2017-145.p...
168 KB



Buenas tardes

De acuerdo al proceso seguido de BANCO CAJA SOCIAL contra ALBERTO GOMEZ BARAJAS Rad 2019/0145, me permito adjuntar solicitud de fijación de fecha de audiencia.

Es de anotar como se indico en la demanda, desconozco la cuenta de correo de la parte demandada.

Quedo atento gracias

Cordialmente,

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES
ABOGADO
GOMEZ PUENTES ABOGADOS S.A.S.
CALLE 35 No. 17 - 77 OFICINA 1008 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303320 - 6840691 - 315 648 68 99

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES
ABOGADO
CALLE 35 No. 17 – 77 OFICINA 1008 TEL. 6303320
BUCARAMANGA

Señores:
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.

CONTRA: ALBERTO GOMEZ BARAJAS C.C. 91.200.819

RADICADO: 2019-00145-00

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.490.842 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 101.964 del consejo superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia solicito a su despacho.

Fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, dado que como quedo en constancia del auto de fecha del 23 de enero del 2020 estaba programada para el día 18 de marzo de 2020, pero por motivo de la emergencia sanitaria no se pudo llevar a cabo.

Del señor juez,

Atentamente,

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES
C.C. #91.490.842 de Bucaramanga
T.P #101.964 del C. S. de la J.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 07 de Julio de 2020 - 03:45:21 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
017 Juzgado Municipal - Civil			JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC			- ALBERTO GOMEZ BARAJAS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
02CDS, PODER, UN PAGARE EN ORIGINAL.					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITAN FECHA DE AUDIENCIA (SUS) TRAMITAR -VT-			06 Jul 2020
13 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	E.O.R.D. PASO EXPEDIENTE A D. PARA PREPARAR AUDIENCIA (SUS)			13 Mar 2020
29 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	JJ (SUS) REVISAR Y UBICAR			29 Jan 2020
23 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2020 A LAS 09:58:25.	24 Jan 2020	24 Jan 2020	23 Jan 2020
23 Jan 2020	AUTO REANUDA PROCESO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE	FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA PARA EL 18 DE MARZO DE 2020 A LAS 9 AM			23 Jan 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD. 680014003017-**2019-00145-00**

CONSTANCIA. Al Despacho informando a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES, allegó vía correo electrónico, solicitud de fijación de nueva fecha para la realización de audiencia programada para el día 18 de marzo de 2020 a las 09:00 a.m., la cual, en razón de las medidas de excepción adoptadas por el Gobierno Nacional con motivo de la Pandemia por Coronavirus, no pudo llevarse a cabo.

Bucaramanga, 09 de julio de 2.020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decisión, la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES, mediante escrito allegado vía correo electrónico el 6/07/2020, en torno a la fijación de nueva fecha para continuar con la audiencia programada para el día 18 de marzo del año en curso a las 09:00 a.m., la cual en razón de las medidas de carácter preventivo excepcional adoptadas por el Gobierno Nacional, así como por las autoridades del orden Departamental y Municipal, no pudo llevarse a cabo, para cuyos efectos se considera:

1.- Que con motivo de la pandemia por Coronavirus o Covid-19, el Gobierno Nacional ha expedido todo un paquete normativo tendiente a conjurar los efectos de la misma, y con ello la adopción de un sinnúmero de medidas que se pueden clasificar en tres fuentes primordiales, a saber, *(i) medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, (ii) medidas de emergencia social, económica y ecológica y (iii) medidas de orden público y otras de carácter ordinario.*

2.- Que dentro del anterior paquete normativo se destacan:

a.- Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”,* que en su artículo 1º dispuso:

“Artículo 1º Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.”

b.- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*

c.- Decreto Número 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”,* que en su artículo 1º dispuso:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

d.- Decretos 531, 536 y 593 de 2020, por medio de los cuales se prorrogó el “AISLAMIENTO PREVENTIVO” hasta el 11 de mayo de 2020, y posteriormente prorrogado hasta el 15 de julio de 2020.

3.- Que es de vital importancia resaltar, que, por razón y efecto de las medidas de excepción adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de su Presidencia, expidió entre otros, los siguientes Acuerdos:

3.1. ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, que en su artículo primero dispuso:*

“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida. Parágrafo 2. Las direcciones seccionales de administración judicial se encargarán de asegurar que el acceso a las sedes judiciales se limite a las actuaciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 2. Los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas. Cada magistrado, juez, jefe de dependencia administrativa, el Consejo Superior de la Judicatura y el Director Ejecutivo de Administración judicial, definirán en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dura esta suspensión y controlarán su cumplimiento.”

3.2. ACUERDO PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”;*

3.3. ACUERDO PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”;*

3.4. ACUERDO PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”;*

3.5. ACUERDO PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”;*

3.6. ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

3.7. ACUERDO PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

3.8. ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

3.9. ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

4.- Que en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en sus artículos 21, 23, 28 y 31, se estableció que:

“Capítulo 5. Condiciones de trabajo virtual

Artículo 21. Uso de tecnologías. *Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.*

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ deberá presentar un perfil de proyecto para la implementación de soluciones ágiles de transición basadas en estándares para la recepción segura de acciones y trámites, la radicación y el reparto web, la gestión de documentos electrónicos, la firma y votaciones electrónicas o la gestión procesal vía web, a partir de la identificación de oportunidades. Para la planeación y diseño del proyecto deberá considerarse la participación seccional y eventuales usuarios. El proyecto debe contemplar herramientas genéricas preexistentes como las colaborativas y deberán prever la integración o comunicación con los sistemas de gestión procesal. El Consejo Superior de la Judicatura, podrá solicitar el apoyo o cooperación de organizaciones o entidades para el desarrollo de tales soluciones de innovación de transición.

(...)

Artículo 23. Audiencias virtuales. *Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.*

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.

(...)

Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. *Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.*

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.

Parágrafo 1. *Antes del 1 de julio, El CENDOJ elaborará un protocolo estándar con las reglas, requerimientos, herramientas y responsabilidades para asegurar la descarga, almacenamiento, conformación, integridad, archivo, acceso, consulta y disponibilidad del expediente, teniendo en cuenta la diversidad de los tipos de soporte documental, en el marco de las políticas de gestión documental.*

Parágrafo 2. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben verificar y hacer seguimiento al protocolo de integridad de expedientes.

(...)

Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.

(...)"

5.- Que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, resulta procedente dentro del anterior contexto, por lo que se accederá a lo peticionado por el mismo, y en consecuencia se dispondrá la fijación de nueva fecha y hora para continuar con la realización de la Audiencia de que trata el *parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso*, iniciada el día 13 de agosto de 2019 a las 09:00 a.m., y suspendida por solicitud de la apoderada judicial del demandado, en coadyuvancia con el apoderado demandante.

En consecuencia, éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA para continuar con la realización de la Audiencia de que trata el *parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso*, programada para el pasado 18 de marzo a las 09:00 a.m., el día **MIÉRCOLES 22 de JULIO de 2020 a las 09:00 a.m.**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, que la Audiencia **se llevará a cabo de forma VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de la existencia de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **Microsoft Teams**, que es el medio tecnológico puesto a disposición de éste Estrado Judicial, por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.

TERCERO. – REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, que, para efectos del mejor desarrollo de la Audiencia, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, **DEBERÁN SUMINISTRAR**, si aún no lo han hecho, **las direcciones de sus correos electrónicos**, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar y/o corregir los ya existentes, así como las de las personas que vayan a intervenir en la Audiencia, como testigos, peritos o de cualquier otra forma, pues es a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la Audiencia Virtual por **Microsoft Teams**, fijada en la fecha y hora señalada en el Ordinal PRIMERO.-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. - SE PREVIENE A LAS PARTES Y SUS APODERADOS JUDICIALES, sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, que conlleva su inasistencia a

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA – Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 – 12 B. Centro – Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

la Audiencia, contemplados en el *numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso*, antes mencionado.

PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 57
HOY, 13 DE JULIO DE 2.020.

Verónica Meneses Suárez
secretaria